



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Julio Seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA</b>
DEMANDANTE	<b>IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-3184-001-2023-00152-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO DECLARA ABIERTO SUCESION</b>

Estudiada la demanda de sucesión intestada del **CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA**, promovida mediante apoderado judicial por **IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ**; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G. del P., por ello, SE ADMITE. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná - Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, del **CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA**, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el 20 de junio de 1999, siendo su último domicilio el municipio de Chiriguaná - Cesar.

**SEGUNDO:** Reconocer a **IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ**, en su condición de heredero del **CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA**, en su calidad de hijo.

**TERCERO:** Notificar al señor **ARMANDO CRIADO MARTINEZ**, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C. G. del P., término dentro del cual, deberán allegar la totalidad de los documentos donde se pueda determinar su vocación hereditaria, y el reconocimiento paterno realizado por el **CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA**. Comuníquesele la presente decisión al correo cerginaandrade12@gmail.com.

**CUARTO:** Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 ibidem y la ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a incluir los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso. Fíjese el edicto respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordéñese incluir el presente trámite liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, Cesar, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.- Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes. -

**SEPTIMO:** Procede el despacho, tal como se encuentra consagrado en el artículo 480 del C.G.P., a resolver frente al embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del mencionado causante.

Así las cosas, este juzgado Decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes Bienes del **CAUSANTE MARCO AURELIO CRIADO VACA**, de la siguiente manera:

- Un bien inmueble urbano identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **224-5177** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena.

Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese los correspondientes oficios.

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los Cáñones, Dineros, Depósitos, o sumas devengadas como producto del ARRIENDO COMERCIAL del local ubicado en el predio Sucesoral identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **224-5177** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena. Lugar donde funciona el establecimiento comercial restaurante **LA PARRILLA DE MI AMA BANQUEÑA**, identificado con el NIT. 1.216.969.633-6.

Ofíciense a JONATAN ALBERTO RUBIO CARO, ubicado en la Calle 7 No. 13-87 del Municipio de El Banco – Magdalena. Celular 314-6475274, persona encargada del cumplimiento del pago de los cáñones de arrendamiento, ordenándole consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta que para tal fin posee este despacho, las sumas de dinero correspondientes.

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los Cáñones, Dineros, Depósitos, o sumas devengadas producto del ARRIENDO COMERCIAL del local ubicado en el predio Sucesoral identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **224-5177** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, donde funciona el establecimiento comercial MULTICREDITOS JR, identificado con el NIT. 85435219-2.

Ofíciense a JAIRO ROJAS MUÑOZ, ubicado en la Carrera 2A No. 7-33 del Municipio de El Banco – Magdalena. Celular 310-4213408. Correo electrónico: [multipreciojr@hotmail.com](mailto:multipreciojr@hotmail.com). Persona encargada del cumplimiento del pago de los cáñones de arrendamiento, ordenándole consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

**OCTAVO:** Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, como apoderado judicial de **IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ**, de conformidad con los poderes anexados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 311adc3d459b8bbc9689e8dc102fa2c0771693a1e00c417436634d657983278

Documento generado en 06/07/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>